



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 440-R-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

VISTO

El expediente N° **001775-0201-23-3**, Expediente Judicial N°001775-0201-23-3 de fecha 15 de agosto de 2023, remitido por la **Sra. JADIRA ESTEFANY ARISMENDIZ JIMENEZ**, Secretaria de Multas –Corte Superior de Justicia Piura, que contiene OFICIO N.º 0184-2023-UNP-UC, del 22.Ago.2023, Oficio N° 2845-J-OPYPTO-UNP-2023, del 29.Ago.2023, OFICIO N° 1562-2023-SG-UNP, del 03.Oct.2023, Oficio N° 071-2024-OCAJ-UNP de fecha 15.Ene.2024, Oficio N° 1101-R-2024, del 22.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Expediente N°01114-2010-93-2001-JR-LA-01(JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROV. TRANSITORIO - SEDE EL CHIPE1), en contra de la UNP, mediante la cual con Resolución Número Dos (02), se resolvió:

1. TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/510.00 SOLES.
2. REQUIERASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o inscripción y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A.
3. SOLICITESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaria de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial. anexando el comprobante de pago correspondiente.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL


RESOLUCIÓN RECTORAL N° 440-R-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

4. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional secomcsipiura@gmail.com y móvil 970805336 (Srta. Jacqueline Farfán Corzo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.
5. NOTIFÍQUESE (...)


Que, a través del OFICIO N.º 0184-2023-UNP-UC, del 22.Ago.2023, el CPCC Jorge Eduardo Garcés Agurto, Jefe de Unidad de Contabilidad de la UNP, solicita a la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, Directora General de Administración, se sirva coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que otorgue la cobertura presupuestal para la cancelación de multa impuesta a la UNP por el Poder Judicial por el monto de s/510.00 soles. Asimismo se solicita que se emita su respectiva Resolución Rectoral, para continuar con el procedimiento correspondiente.




Que, Oficio N° 2845-J-OPYPTO-UNP-2023, del 29.Ago.2023, la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el mencionado documento se trasladó a la Unidad de Presupuesto para la atención respectivo dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto N° 31638- Año Fiscal 2023 Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2022-EF/50.01 OTRAS NORMAS, Leyes y Decretos vigentes - Año 2023. Asimismo, mediante Certificación Presupuestal N° 0822-2023-UP-OPYPTO-UNP, del 28.Ago.2023, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto emite la atención de la misma por el monto de S/.510.00 soles para que su representada continúe con la atención respectiva



Que, con OFICIO N° 1562-2023-SG-UNP, del 03.Oct.2023, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informar sobre las acciones realizadas por su despacho respecto de la multa impuesta mediante Resolución N° 02 - AUTO del 04/08/2023 emitida en el proceso signado con Exp. N° 01114-2010-93-2001-JR-LA-01, a fin de proceder con la emisión del acto resolutorio de cancelación de multa, por corresponder.



Que, con Oficio N° 071-2024-OCAJ-UNP de fecha 15.Ene.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, señala textualmente: " *Que mediante Resolución Judicial Numero DOS (02) recaída en el expediente judicial N 01114-2010-93-2001-JR-LA-01, la Secretaria de Cobranza de multas del Poder Judicial pone en conocimiento de la UNP la liquidación de la MULTA más los intereses generados por la Suma de S/510.00 soles. En ese sentido, solicita de conformidad con el Art-423 del Código Procesal Civil, el pago inmediato de la multa impuesta, debiendo cancelarse al código 9148 Poder judicial Multas, en el Banco de la Nación, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención. Al respecto, le manifestamos que, de conformidad con el Art. 139" de la Constitución Política del Perú, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución.*



En este orden de ideas, alcanzamos el presente expediente a Vuestro Despacho para que se sirva realizar de forma urgente, las acciones correspondientes a fin de asignar el presupuesto correspondiente actualizado y posteriormente se emita el acto administrativo que disponga el pago de la Multa impuesta por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 440-R-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

el Órgano Jurisdiccional, en el Banco de la Nación al código indicado. Finalmente, una vez cumplido el mandato, deberá informar a esta Dependencia a con la finalidad de dar cuenta al Juzgado.

Que, con Memorandum N° 691-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 16.May.2024, la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirige a la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala que lo solicitado por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde a pagos de multas al Poder Judicial que demanda el Sr. Héctor Wilmer Fiestas Bancayán. Por lo que se asigna cobertura presupuestaria.

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERT SIAF WEB N° 3342

1. Rubro de Financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0023: Asesoramiento Jurídico
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
4. Clasificador	2.5.4.1.3.1
5. Monto	S/ 510.00

Que, mediante Oficio N° 1101-R-2024, del 22.May.2024; el Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, la emisión del documento resolutivo, de lo solicitado en el citado expediente.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 440-R-2024
Piura, 22 de mayo de 2024

la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 02 de la Secretaria de Cobranza de Multas – SECOM, recaída en el Expediente Judicial N° 01114-2010-93-2001-JR-LA-01, que dispuso: 3.1 *TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/510.00 SOLES.* 3.2 *REQUIERASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o inscripción y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A.* 3.3 *SOLICITESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaria de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial. anexando el comprobante de pago correspondiente.* 3.4. *PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaria de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N° 997-Piura, correo institucional secomcsipiura@gmail.com y móvil 970805336 (Srta. Jacqueline Farfán Corzo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las Unidades de Contabilidad y Tesorería procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Secretaría de Cobranzas de Multas, del cumplimiento del mandato legal.

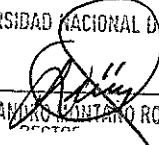
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09 copias /VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA